

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1928.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3850

Epoca 5a.

.. Villahermosa, Tab., agosto 11 de 1979 ..

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Con fundamento en el artículo 7o. de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Tabasco, tiene a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

ARTICULO PRIMERO.— Se convoca a todos los ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que concurran a las urnas a elegir Diputados Propietarios y Suplentes por mayoría relativa y representación proporcional a la Legislatura del Estado por los 17 Distritos Municipales Electorales Uninominales, en base al artículo 14 de la Constitución Política del Estado. Por acuerdo tomado por la Comisión Estatal Electoral con fecha 3- de mayo del presente año se delimitaron las dos circunscripciones plurinominales:

Primera circunscripción se integra con los Municipios de Centro, Balancán, E. Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, con cabecera en el primero de ellos.

Segunda circunscripción plurinomial se integra con los Municipios de Cárdenas, Centla, Comalcalco, Conduacán, Huimanguillo, Jalpa, Nacajuca y Paraíso, con cabecera en el primero de ellos.

ARTICULO SEGUNDO.— El período constitucional para el que serán electos comprende del 1o. de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1982.

ARTICULO TERCERO.— Las elecciones se celebrarán el domingo once del mes de noviembre de 1979.

ARTICULO CUARTO.— Los requisitos que se requieren para ser Diputado se encuentran señalados en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO QUINTO.— El registro de Candidatos a Diputados de mayoría relativa deberá efectuarse por fórmulas concurrentemente en la Comisión Estatal Electoral y en los Comités Distritales Electorales, del 1o. al 15 de septiembre de este año y las listas regionales concurrentemente en la Comisión Estatal Electoral y en los Comités Distritales Municipales Electorales de circunscripción plurinomial en el término señalado.

ARTICULO SEXTO.— Conforme al artículo 136 de la Ley, solo los partidos políticos estatales registrados en la Comisión Estatal Electoral y los partidos políticos nacionales que cumplan con los requisitos de Ley, podrán solicitar el registro de Candidatos cuyos requisitos son los siguientes:

(Sigue a la vuelta)

- I.—Nombre y apellidos de los Candidatos.
- II.—Cargo para el que se le postula.
- III.—Denominación, color o combinación de colores o el emblema del Partido que lo postula.
- IV.—Ocupación y número de la credencial permanente de elector.

Las coaliciones deben presentar a sus Candidatos bajo un solo registro y emblema. Los candidatos no pueden ser registrados por dos o más partidos políticos sin el consentimiento previo de éstos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de agosto, del año de mil novecientos setenta y nueve.

Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Con fundamento en los artículos 5o. y 7o. de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Tabasco, tiene a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

ARTICULO PRIMERO.— Se convoca a todos los ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que concurran a las urnas a elegir Regidores de mayoría relativa, para integrar los 17 Ayuntamientos que corresponden a los Municipios de: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalpa, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tuxtla, Teapa y Tenosique. En los Municipios de Centro, Cárdenas, Comalcalco, Macuspana y Huimanguillo que tienen en la actualidad una población de 100,000 o más habitantes, se aplicará el principio de representación proporcional conforme lo dispone el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— El período constitucional para el que serán electos comprende del 1o. de enero de 1980, al 31 de diciembre de 1982.

ARTICULO TERCERO.— Las elecciones ordinarias a que se refiere el artículo que antecede se celebrarán el once de noviembre del año de 1979, como lo dispone el artículo 6o. de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTICULO CUARTO.— El registro de Candidaturas de mayoría relativa se realizará por planillas del 1o. al 15 de septiembre del

presente año, en la Comisión Estatal Electoral, el número de Regidores para integrar los Ayuntamientos lo determina el artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

“ARTICULO QUINTO:

Párrafo segundo.— “El Ayuntamiento se encontrará integrado por 8 miembros: el primero que se denominará “Presidente Municipal”, el segundo “Síndico de Hacienda” y los demás “Regidores”, de acuerdo con las funciones que la Ley Orgánica Municipal les asigne, debiendo radicar cada Ayuntamiento en la cabecera del Municipio”.

ARTICULO QUINTO.— Los requisitos que se necesitan para ser Regidor se encuentran contenidos en la fracción III del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEXTO.— Con base al artículo 136 de la Ley de la materia, solo los Partidos políticos estatales registrados en la Comisión Estatal Electoral y los Partidos políticos nacionales que cumplan con los requisitos son los siguientes:

(Sigue al frente)

- I.—Nombre y apellidos de los Candidatos.
- II.—Cargo para el que se le postula.
- III.—Denominación, color o combinación de colores y el emblema del Partido que lo postula.
- IV.—Ocupación y número de la credencial permanente de elector.

Las coaliciones deben presentar a sus Candidatos bajo un solo registro y emblema. Los Candidatos no pueden ser registrados por dos o más Partidos Políticos sin el consentimiento previo de éstos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de agosto, de mil novecientos setenta y nueve.

Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

Petróleos Mexicanos

**SOLICITUD DE EXPROPIACION
SUPERFICIE: 105-61-90 HAS.
EJIDO O POBLADO HABANERO.
MUNICIPIO: CARDENAS.
ESTADO: TABASCO.**

**C. ANTONIO TOLEDO CORRO.
SECRETARIO DE LA REFORMA
AGRARIA.
BOLIVAR NUM. 145
CIUDAD.**

Pedro Váldez Ortiz, Apoderado del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Petróleos Mexicanos y en mi carácter de Gerente de Servicios Técnicos Administrativos de dicha Institución, personalidad que acredito mediante el testimonio de la Escritura Pública Núm. 177, expedida ante la Fé del Notario Público Núm. 109 del Distrito Federal señor Lic. Luis de Agoitia y Gaxiola, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el edificio marcado con el número 329 de las calles de Av. Marina Nacional de esta Ciudad de México, ante usted con la debida consideración me permito manifestar:

Que en nombre y representación de Petróleos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a solicitar la expropiación de 105-61-90 Has., propiedad del ejido denominado Habanero, Municipio de Cárdenas Estado de Tabasco, área que se describe en los planos de afectación números (sin número que se acompañan).

- 2.—Orientación Astronómica.
- 3.—Cálculo Analítico.
- 4.—Carteras de campo,
- 5.—Planillas de construcción:

D E S T I N O

El destino que Petróleos Mexicanos dará a la superficie solicitado en expropiación será para la construcción de la Central de Almacenamiento y Bombeo de Cárdenas.

CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA

Las causas de utilidad pública que se prevén en favor de la Industria Petrolera e interés de la Nación, son las establecidas en las fracciones I, III, V, VIII, IX y XII del Artículo 1o. de la Ley Federal de Expropiación, así como en las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

DE LAS INDEMNIZACIONES

Petróleos Mexicanos desde este momento reconoce la obligación que tiene de pagar al ejido las indemnizaciones correspondientes a los daños de los bienes distintos a la tierra que pudieran causarse y la correspondiente por la afectación de la tierra que se les segregue con motivo de la expropiación que se solicita, de acuerdo con el peritaje que practique al efecto la Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal (SAHOP).

(Sigue a la vuelta)

Son aplicables en cuanto al fondo de esta solicitud, lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional segundo párrafo, así como los Artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y demás relativos de la Ley Federal de Expropiación en vigor, 112, 113 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 7o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 1o. fracción I, 37, 38, 39, 40 y 45 de su reglamento.

Norman el procedimiento los Artículos 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto, a usted C. Secretario de la Reforma Agraria, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.—Ordenar se inicie el trámite en los términos a que se contrae esta solicitud, publicándola por dos veces en el Diario Oficial de la Federación para que surta efectos de notificación formal.

SEGUNDO.—En su oportunidad y previos los trámites de Ley, obtener del Ejecutivo Federal la expedición del Decreto Expropiatorio correspondiente y su publicación en el citado Diario Oficial para todos los efectos legales correspondientes.

Le protesto a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Ing. Pedro Váldez Ortiz.

Gerente Servs. Dec. Admvos.

AUMENTO DE CAPITAL

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con fecha 16 de Marzo de 1978, efectué aumento de Capital en mi giro Mercantil de Transporte de Carga en General y paga en esa oficina a su cargo con Cta. HUI/1,840-2 y Reg. Fed. Ctes. VIGT-331125-001, el aumento es a \$ 300,000.00.

Huimanguillo, Tab., a 16 de Marzo de 1978.

Atentamente.

Trinidad Vidal González.

AUMENTO DE CAPITAL

C. RECEPTOR DE RENTAS
Teapa, Tabasco.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, tengo a bien manifestar a usted que con fecha 22 del actual, he aumentado el capital del Giro Mercantil con venta de artículos de Mercería y Sedería de mi propiedad a la cantidad de: \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CERO CENTAVOS). Así mismo hago de su conocimiento que este giro abrió sus puertas en la casa 113 de la calle Manuel Buelta de esta ciudad y que por cambio de numeración ahora ostenta el 129.

Teapa, Tab., a 22 de Agosto de 1977

Luis F. Domínguez Carpio

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS
P r e s e n t e .

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me estoy permitiendo manifestar a usted, que con fecha 10 de Septiembre del año en curso, he aumentado mi capital en Giro a la cantidad de: \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.) de mi giro de Abarrotes Comunes ubicado en la calle Gregorio Méndez No. 104 de este Municipio.

No dudando de su valiosa intervención, me reintero como su amigo y seguro servidor.

Teapa, Tab., a 10 de Sep. de 1977.

Ninfa Carrera Carrera

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS
P r e s e n t e .

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, tengo a bien manifestar a usted que con fecha 14 de Septiembre de 1977, he aumentado mi capital en Giro a la cantidad de: \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, 00/100 M.N.) de mi giro de Fonda ubicado en la calle Eduardo de Cárdenas, Interior del Mercado Público.

No dudando de su valiosa intervención, me reitero como su amigo y seguro servidora.

Teapa, Tab., a 14 de Septiembre de 1977

Rosa Méndez Jiménez